



"2020 Año del General Manuel Belgrano"

Expediente nº 4859/18

SECRETARIA DE GOBIERNO

VISTO:

Que mediante decreto nº 318/20 se dejó sin efecto a partir del día de su notificación la designación de la agente MARIA LORENA SALVANDE dispuesta mediante decreto nº 1984/18, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 25/25vta., la señora MARIA LORENA SALVANDE presenta recurso de revocatoria contra el decreto nº 318/2020,

Que a fs. 27 la Secretaria de Legal y Técnica dictamina que: "...Que teniendo a la vista el expediente 4859/18, surgiendo del folio (26) la revocatoria< interpuesta por la Sra. María Lorena Salvande – D.N.I. 26.778.316 – y fundada la misma en la estructura, especificidad de tareas y organización interna del Juzgado de Faltas nro 2 del Municipio de Necochea, a cargo del Dr. Lucas M Donato Betoldi, se corra traslado del escrito en proveimiento al mismo, a los fines que se expida en forma previa al dictado del decreto pertinente...",

Que a fs.28/28 vta el Dr. LUCAS M. DONATO BERTOLI titular del Juzgado Municipal de Faltas nº 2 dice"..... I.- Por recibidas las actuaciones provenientes de la Secretaría de Legal Técnica. II.- En atención a las razones que motivan la remisión de las actuaciones, y teniendo a la vista la revocatoria presentada por la Dra. María Lorena Salvande a fs. 25, resultan acertadas las manifestaciones relativa a la estructura de funcionamiento del presente Juzgado de Faltas, en cuanto a que fue creado con dos cargos de administrativos y uno de profesional -además del titular a cargo-, y que a la fecha solo fueron cubiertos un cargo de administrativo y uno de profesional, cargo que se encuentra en cabeza de la agente en cuestión. En cuanto a la organización interna, cabe destacar que las tareas asignadas al Juzgado son ejecutadas con el personal mínimo, teniendo en cuenta la problemática que surge en cuestiones de licencia por razones de enfermedad o vacaciones, en el que el suscripto queda con un solo agente para la atención al público y despacho de causas, dificultando el desenvolvimiento normal y ordinario del órgano en cuanto a la ejecución de las tareas diarias. La complejidad del procedimiento especial previsto por la ley 13.133 (Cód. Pcial. de defensa de los usuarios y consumidores) requiere de una especial pericia en cuanto a su trámite, puesto que son muy numerosas las vicisitudes que surgen en las causas iniciadas por denuncias (homologación de acuerdos, sanción de incumplimiento de acuerdos, sanción de incomparecencias -con la necesaria confección del Alcance con copias certificadas de la causa principal-, resoluciones de incompetencia, resolución de defensas de falta de legitimación pasiva/enderozamiento de la denuncia hacia el sujeto pasivo legitimado, aperturas a prueba, recepción de audiencias testimoniales, evaluación de procedencia de medidas cautelares y preventivas -con el consiguiente control de su cumplimiento-, dictado de los actos sancionatorios por denuncias y las iniciadas de oficio, control de la firmeza del acto administrativo en sede administrativa como el seguimiento de las impugnaciones en sede judicial, requerimientos de presupuestos para publicación de sanciones, pedidos de suministros, notificación de las autorizaciones de publicación presupuestadas, control de la publicación, actualización de presupuestos, intimaciones de pago, emisión de boletas de pago,



"2020 Año del General Manuel Belgrano"

Expediente nº 4859/18-//2

emisión de títulos ejecutivos por multas firmes, emisión de títulos ejecutivos por indemnizaciones reconocidos a los consumidores, etc.). A la complejidad relativa al procedimiento especial, debe sumarse el hecho que cuando no la causa se inicia a instancia del consumidor o usuario (violaciones a la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor), requiere necesariamente abordar cuestiones sumamente complejas provenientes del derecho civil y comercial, armonizando normas constitucionales y penales en cuanto a la presunción de inocencia, principio de culpabilidad, debido proceso legal, defensa en juicio del imputado,. Etc-. Donde se requiere además de especiales conocimientos de derecho administrativo y procedimiento administrativo para el despacho y buen trámite de la causa –celeridad, economía y eficiencia del trámite.- En atención a la complejidad de la materia asignada al Juzgado a mi cargo, el personal requiere de un largo y especial entrenamiento, lo que se logra con estudio y trabajo, destacándose la singularidad aquí evidenciada que, por el hecho de contar con el personal mínimo y una materia por demás protectoria, requiere un compromiso y concentración muy especial de los agentes a fin de cumplir con los plazos legales de resolución. En cuanto al conocimiento de la materia y experiencia en el cargo, resulta de suma importancia el personal afectado al presente órgano, y en lo particular, el de la Dra. Salvande, quien desde su nombramiento ha cumplido con creces los distintos objetivos planteados por el suscripto a nivel laboral, por lo que su reincorporación resulta de vital importancia.- Asimismo , y teniendo en cuenta que el Juzgado posee el personal mínimo para el cumplimiento de sus tareas específicas, solicito al Departamento Ejecutivo que además de reincorporar a la agente María Lorena Salvande, evalúe la posibilidad de incluirla dentro del personal de planta permanente, habida cuenta la larga data desde que se encuentra desempeñando funciones en el Juzgado.-III.- Con el dictamen que antecede, devuélvase las actuaciones a la Secretaria de Legal y Técnica remitente a sus efecto...."

Que la Secretaria de Legal y Técnica a fs. 29 dice..." Que teniendo a la vista el expediente 4859/18, surgiendo del folio (28) la contestación realizada al pedido de informes solicitado al Dr. Lucas M. Donato Bertoldi – en su carácter de Juez del Juzgado de Faltas nro. 2- me remito a las manifestaciones vertidas en el mismo y las propongo como fundamento del presente dictamen, entendiendo prima facie, la procedencia del recurso de revocatoria interpuesto.-Que tal como surge del Decreto 318/2020 obrante en folio 21 y ss., en su Visto y Considerando el marco legal que dió motivación a dicho acto, es la Ordenanza de Emergencia nro. 10.039 en cuanto le otorga el carácter de "vital" a la realización de una reestructuración del personal que ha sido designado en el carácter de Interino.-Si esa reestructuración implica, la disfuncionalidad explicitada por el Dr. Donato Bertoldi, quien ratifica los fundamentos de la revocatoria intentada por la Da. Salvande ,entiende esta Secretaria Legal y Técnica que ante la especialidad y especificidad tanto del caso, como de las tareas que hacen a la organización interna del Juzgado de Faltas nro. 2 del Municipio de Necochea la procedencia del recurso de revocatoria y consecuentemente el dictado de nuevo acto administrativo que deje sin efecto el Decreto 318/2020...."



Municipalidad de
Necochea

"2020 Año del General Manuel Belgrano"

Expediente nº 4859/18-13

POR TODO ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS LEGITIMAS
ATRIBUCIONES EXPIDE EL SIGUIENTE

DECRETO

ARTICULO 1º: Dejase sin efecto en todos sus términos el decreto nº 318/20.-

ARTICULO 2º: Regístrese, dese al Libro de Decretos y Resoluciones , pase a la Dirección de Personal que notificará fehacientemente lo dispuesto en el presente, tomen conocimiento Juzgado Municipal de Faltas nº 2, cumplido vuelta.-

REGISTRADO BAJO N°.....610.....

JORGE MARTINEZ
Secretario de Gobierno




Dr. Arturo A. Rojas
INTENDENTE MUNICIPAL